



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN 05179

17 MAR 2017

<<Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa sobre la Resolución 22453 de 2016, modificada por la Resolución 775 de 2017>>

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 61 de la Ley 489 de 2016 y el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante comunicado con radicado interno 2017-ER-006089, la señora Fresia Milena Penagos Berrio solicita al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la revocatoria directa de la Resolución 22453 de 2016 <<Por la cual se establecen las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, y se dictan otras disposiciones>>.
2. Que en el mencionado escrito la solicitante manifiesta que con la expedición de la Resolución 22453 de 2016, presuntamente, se incurrió en una omisión normativa, atendiendo a que la citada Resolución 22453 de 2016 contiene, según ella, un error en el párrafo del artículo 5, en la medida en que excluye a los educadores que se les haya definido de manera positiva su evaluación de carácter diagnóstico formativa de la que trata la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 o quienes al momento de la convocatoria continúen en este proceso de evaluación, con el desarrollo del curso de formación regulado en la misma sección referida anteriormente.
3. Que de acuerdo con la argumentación de la solicitante, la norma mencionada incurre en una omisión normativa puesto que <<invoca el párrafo del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, omitiendo al Decreto 1657 de octubre 21 de 2016, el cual en su Artículo 1°, establece: Subrogación de unas secciones del Decreto número 1075 de 2015. Subróguense las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto número 1075 de 2015.>> Razón por la cual solicita la revocatoria directa del acto administrativo mencionado anteriormente y que se profiera una nueva resolución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la solicitud de revocatoria directa, se considera necesario recordar que mediante el Decreto 1757 de 2015, compilado en la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), se reguló la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF)

02150

17 MAR 2011

Continuación de la Resolución: <<Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa sobre la Resolución 22453 de 2016 modificada por la Resolución 775 de 2017>>

transitoria para aquellos docentes que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron su ascenso o reubicación salarial. Esta ECDF se desarrolló durante los años 2015 y 2016.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1657 de 2016, que subrogó las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las cuales establecen las normas de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores y que será aplicada anualmente en los términos que allí se establecen.

Dentro de las disposiciones contenidas en el precitado Decreto 1075 de 2015, mediante el párrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3 se establece que los educadores que aprobaron la ECDF reglada en la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 o que continúen en la evaluación mediante los cursos de formación, podrán participar nuevamente en la ECDF a partir de la convocatoria que se efectúe en el año 2017 y en los años siguientes, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.

Para este Despacho, es claro que el Decreto 1657 de 2016 no puede interpretarse de forma independiente al Decreto 1075 de 2015, atendiendo a que el primero se encuentra compilado en este último. Por lo anterior, debe entenderse que la remisión normativa que se efectúa en el artículo 5 de la Resolución 22453 de 2016 está correctamente incluida, por cuanto el párrafo a que se hace referencia fue incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, mediante el precitado Decreto 1657 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, en caso de hacerse una referencia normativa al párrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015 se hace alusión, precisamente, a la norma transitoria que el Decreto 1657 de 2016 dispuso compilar.

De otra parte, con el fin de aclarar las dudas expuestas por la peticionaria, debemos traer a colación que actualmente existen dos <<Evaluaciones de Carácter Diagnóstico Formativa>> –ECDF– para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial para los docentes: i) **una transitoria** regulada por el Decreto 1757 de 2015 (incorporado en el Decreto 1075 de 2015), dirigida únicamente a aquellos docentes que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial y, ii) **otra permanente** regulada por el Decreto 1657 de 2016 (igualmente incorporado en el Decreto 1075 de 2015), dirigida a todos los docentes para el ascenso o la reubicación salarial según lo dispuesto en los artículos 35 y 36 numeral 2 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Ahora bien, para resolver la solicitud de revocatoria presentada por la señora Fresia Milena Penagos Berrio, vale la pena transcribir las normas aparentemente en conflicto:

a. Decreto 1075 de 2015.

<<**Artículo 2.4.1.4.1.3. Requisitos para participar en la evaluación.** Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, educador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Continuación de la Resolución: <<Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa sobre la Resolución 22453 de 2016 modificada por la Resolución 775 de 2017>>

Parágrafo Transitorio. Los educadores que habiéndose inscrito en el proceso de evaluación, según lo dispuesto en la Sección 5 de este capítulo, que al momento de la convocatoria del proceso de evaluación en el año 2016 se les haya definido de manera positiva su ascenso de grado o reubicación de nivel salarial o continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación podrán volver a participar en la convocatoria que se efectúe en el año 2017 y en los años siguientes, previo cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo>>.

b. Resolución 22453 de 2016.

Artículo 5°. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participaren en la ECDF deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto número 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Parágrafo. En cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015, no podrán participar en la ECDF de que trata la presente resolución, los educadores a quienes se les haya definido manera positiva su evaluación de carácter diagnóstico formativa de la que trata la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del citado Decreto o quienes al momento de la convocatoria continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación regulado en la misma sección referida anteriormente>>.

En conclusión, no existe la omisión normativa señalada por la peticionaria, atendiendo a que el parágrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 consagra que quienes hayan participado de la ECDF regulada en el Decreto Nacional 1757 de 2015 (iniciada en 2015 y desarrollada en 2016) pueden volver a participar en la ECDF que se inicie en 2017. Entre tanto, el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 22453 de 2016 del MEN, dice que quienes hayan participado en la ECDF regulada en el Decreto Nacional 1757 de 2015 (iniciada en 2015 y desarrollada en 2016) no pueden participar en la ECDF que se inició en 2016 y se está desarrollando actualmente, siendo claro que dichas normas no son contradictorias en sus disposiciones.

En otras palabras, los educadores que aprobaron la ECDF de que trata el Decreto 1757 de 2015, o que adelantaron el curso de formación señalado en la misma normativa, no pueden participar en la ECDF convocada en el año 2016 y que se desarrolla en el 2017 (tal como lo establece el artículo 5 de la Resolución 22453 de 2016), pues solo podrán participar en los procesos evaluativos que se convoquen a partir del año 2017, como efectivamente lo establece el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

En conclusión, el Ministerio de Educación Nacional no encuentra fundada la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora Fresia Milena Penagos Berrio, por cuanto: (i) no se desconoció el Decreto 1657 de 2016, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015; y (ii) no hay oposición a la Constitución Política o a la ley en la

02138

Continuación de la Resolución: <<Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa sobre la Resolución 22453 de 2016 modificada por la Resolución 775 de 2017>>

medida que la Resolución 22453 de 2016 se sustenta válidamente en las normas antes mencionadas, las cuales pueden ser interpretadas de forma armoniosa según lo expuesto en esta parte considerativa.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora Fresia Milena Penagos Berrio, en contra de la Resolución 22453 de 2016 expedida por este Despacho, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

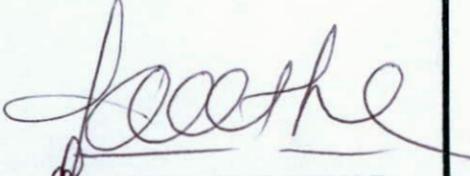
Artículo 2. Notificación. Notificar a la señora Fresia Milena Penagos Berrio de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Improcedencia de recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **17 MAR 2017**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


YANETH GIHA TOVAR

Aprobó: Jairo E. Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Revisó: Maria Claudia Sarta – Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa 
Proyectó: jbastidas – Grupo Normatividad 

02128

1 2 MRB SOLS

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION -
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RN732258245CD

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FRESIA MILENA PENAGOS BEMO
FRESIA MILENA PENAGOS BEMO

Código Postal: 055420033

Fecha Pre-Admisión:
24/03/2017 14:27:52

Bogotá, D.C.

Señor (a)
FRESIA MILENA PENAGOS BEMO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 24/03/2017
RADICADO: 2017-EE-051352 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FRESIA MILENA PENAGOS BEMO
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Respetado Señor (a)

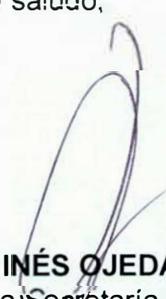
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **5179 de 17 de MARZO de 2017.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico abajo mencionado.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 
Preparó: Dptorres
¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

<input type="checkbox"/> Apartado Clasificado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desmembrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

UAC

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 27-03-12	Fecha 28-03-12
Hora	Hora
Nombre legítimo del distribuidor Alejandra	Nombre legítimo del distribuidor Alejandra
C.C. 78716	C.C. 788154
Sector	Sector
Centro de Distribución 552	Centro de Distribución 552
Observaciones	Observaciones

472

AF	DD	NE	Observaciones
CI	FA	NP	pta de legu
C2	HL	RE	
DN	NZ	CT	

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 03/04/2017
RADICADO: 2017-EE-058959 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FRESIA MILENA PENAGOS BEMO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
FRESIA MILENA PENAGOS BEMO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 5179 DE 17 DE MARZO DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: FRESIA MILENA PENAGOS BEMO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 04 días del mes de Abril del 2017, remito al Señor (a): FRESIA MILENA PENAGOS BEMO, copia de la Resolución 5179 DE 17 DE MARZO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 
Preparó: Dptorres

<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Rehusado
	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 05/04/12	> Fecha: 06/04/12
> Hora:	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: <i>Alexander Segura</i>	> Nombre legible del distribuidor: <i>Alexander Segura</i>
> C.C.: <i>765554</i>	> C.C.: <i>765554</i>
> Sector:	> Sector:
> Centro de Distribución: <i>SR</i>	> Centro de Distribución: <i>SR</i>
> Observaciones:	> Observaciones:

Espacio exclusivo para control de calidad F-9385

AP	DD	RE	> Observaciones:
CT	FA	NR	<i>Reje Segura</i>
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
#T 900 062917-9
D.G. 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - MIN. DE EDUCACION
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 -14
PRIMEP, PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RN737415932CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FRESIA MILENA PENAGOS BEMO
FRESIA MILENA PENAGOS BEMO
Código Postal: 055420033

Envío: Postal: 055420033

Fecha Pre-Admisión:
03/04/2017 13:12:45

Este documento es propiedad de los servicios postales de Colombia y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento escrito de los servicios postales de Colombia.